

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL
CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA QUE SE TIENE
QUE ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Título: Servicios de asistencia para la retransmisión y realización audiovisual digital de actos en directo y en diferido, o en formato híbrido, y de servicios fotográficos, audiovisuales, de diseño gráfico y de accesibilidad de los actos de la Oficina de Comunicación del Departamento de Educación.

Número expediente: ED-2025-5

Órgano de contratación: La secretaria general, por delegación de la consejera

Dirección del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000®Code=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Sub-dirección general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio

Informado por la Asesoría Jurídica: 10/04/2018 Aprobado por Resolución: 17/04/2018

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	24
Primera. Objeto del contrato	24
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.....	24
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	24
Cuarta. Plazo de duración del contrato	25
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	25
Sexta. Admisión de variantes.....	26
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	26
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	26
Novena. Aptitud para contratar	28
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	29
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	30
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones.....	30
Duodécima. Mesa de contratación.....	37
Decimotercera. Comité de expertos.....	38
Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa.....	38
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	41
Decimosexta. Garantía definitiva	43
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	44
Decimoctava. Adjudicación del contrato.....	44
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	45
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	46
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	46
Vigésimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios	46
Vigésima segunda. Programa de trabajo	46
Vigésimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	46
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato	47
Vigésimo quinta. Resolución de incidencias	48
Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	48
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	48

Vigésimoséptima. Abonos en la empresa contratista	48
Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista	49
Vigésimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	49
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	52
Trigésimo primera. Modificación del contrato	52
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	53
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	54
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato	54
Trigésimo cuarta. Subcontratación.....	55
Trigésimo quinta. Revisión de precios	57
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	57
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación	57
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .	57
Trigésimo octava. Resolución del contrato.....	58
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	59
Trigésimo novena. Régimen de recursos.....	59
Cuarentena. Medidas cautelares	59
Cuadragésimo primera. Arbitraje	60
Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez	60
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente.....	60
ANEXO Nº 1	61
ANEXO Nº 2	67
ANEXO Nº 3	68
ANEXO Nº 4	70
ANEXO Nº 5	71
ANEXO Nº 6	72
ANEXO Nº 7	81

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Exp. nº ED-2025-5

A. Objeto

A.1 Descripción: Servicios de asistencia para la retransmisión y realización audiovisual digital de actos en directo y en diferido, o en formato híbrido, y de servicios fotográficos, audiovisuales, de diseño gráfico y de accesibilidad de los actos de la Oficina de Comunicación del Departamento de Educación.

A.2 Lotes: Sí

LOTE	Objeto
1	Servicios de asistencia para la retransmisión y realización digital de audio y vídeo de actos en directo y en diferido, en formato presencial, virtual o híbrido, de la Oficina de Comunicación del Departamento de Educación dirigidas a medios de comunicación, comunidad educativa y/o público en general.
2	Servicios de reportaje fotográfico profesional. Asistencia y ejecución fotográfica profesional en varios formatos adaptados a las necesidades de difusión de los canales de la Oficina de Comunicación y del Departamento de Educación a los actos previstos del Departamento de Educación.
3	Servicios de reportaje audiovisual profesional. Asistencia y ejecución audiovisual profesional a los actos previstos por la Oficina de Comunicación del Departamento de Educación para su difusión en trabas de los canales propios o concertados.
4	Servicios de diseño gráfico para cubrir las necesidades de comunicación multicanal de la Oficina de Comunicación y del Departamento de Educación.
5	Servicios para cubrir necesidades de accesibilidad a personas con capacidades diversas, por los actos de la Oficina de Comunicación y del Departamento de Educación.

a) Limitación de los lotes en los que puede licitar una misma empresa: No

b) Limitación de lotes a adjudicar a una misma empresa: No

A.3 Código CPV: 71356000-8 servicios técnicos

B. Datos económicos

De acuerdo con el informe económico de justificación de precios, del anexo 3 del informe justificativo y propuesta de contrato firmado el 9 de julio de 2024.

B.1 Determinación del precio:

LOTE	Precio unitario
1	1.129,72 €, IVA excluido (por acción)
2	148,94 €, IVA excluido (por hora)
3	1.228,75 €, IVA excluido (por acción)
4	45,32 €, IVA excluido (por hora)
5	246,46 €, IVA excluido (por hora)

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 1.134.812,40€, IVA excluido, calculado a partir del presupuesto base de licitación, sin IVA, más las 4 prórrogas previstas y sin modificaciones previstas, tal como se indica en la siguiente tabla:

	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Total
PBL 2025	54.226,56	44.682,00	58.980,00	21.753,60	47.320,32	226.962,48
Prórroga 2026	54.226,56	44.682,00	58.980,00	21.753,60	47.320,32	226.962,48
Prórroga 2027	54.226,56	44.682,00	58.980,00	21.753,60	47.320,32	226.962,48
Prórroga 2028	54.226,56	44.682,00	58.980,00	21.753,60	47.320,32	226.962,48
Prórroga 2029	54.226,56	44.682,00	58.980,00	21.753,60	47.320,32	226.962,48
VEC Total	271.132,80	223.410,00	294.900,00	108.768,00	236.601,60	1.134.812,40

B.3 Presupuesto base de licitación:

226.962,48 €, IVA excluido

47.662,12 €, en concepto de IVA (21%)

274.624,60 €, IVA incluido

Lote 1: 54.226,56 €, IVA excluido, 21% de IVA, 11.387,58 € y 65.614,14 €, IVA incluido.

El precio está calculado en base a un importe máximo estimado de 54.226,56 €, IVA excluido, resultado de multiplicar el precio unitario de cada acción de 1.129,72 €, IVA excluido, por el número de acciones realizadas cada mes. Se estima una previsión de 4 acciones enteras o 8 medias acciones (o la combinación de ambas) por cada mes desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Lote 2: 44.682,00 €, IVA excluido, 21% de IVA, 9.383,22 € y 54.065,22 €, IVA incluido.

El precio está calculado en base a un importe máximo estimado de 44.682,00 €, IVA excluido, resultado de multiplicar el precio unitario de una hora de servicio fotográfico de 148,94 €, IVA excluido, por el número de horas de servicio realizadas cada mes. Se estima una previsión de hasta 25h de servicio fotográfico mensuales a un precio de 3.723,50€ mensuales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Lote 3: 58.980,00 €, IVA excluido, 21% de IVA, 12.385,80 € y 71.365,80 €, IVA incluido.

El precio está calculado en base a un importe máximo estimado de 58.980,00 €, IVA excluido, resultado de multiplicar el precio unitario de cada acción de 1.228,75 €, IVA excluido, por el número de acciones realizadas cada mes. Se prevé hasta un total de 4 acciones por mes, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Lote 4: 21.753,60 €, IVA excluido, 21% de IVA, 4.568,26 € y 26.321,86 €, IVA incluido.

El precio está calculado en base a un importe máximo estimado de 21.753,60 €, IVA excluido, resultado de multiplicar el precio unitario de una hora de servicio de diseño gráfico de 45,32 €, IVA excluido, por el número de horas de servicio realizadas cada mes. Se estima una previsión de hasta 40 h de servicio de diseño gráfico mensuales a un precio de 1.812,80€ mensuales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Lote 5: 47.320,32 €, IVA excluido, 21% de IVA, 9.937,27 € y 57.257,59 €, IVA incluido.

El precio está calculado en base a un importe máximo estimado de 47.320,32 €, IVA excluido, resultado de multiplicar el precio unitario de una hora de servicio de un profesional de la accesibilidad de 246,46 €, IVA excluido, por el número de horas de servicio realizadas cada mes. Se estima una previsión de hasta 16h de servicio de un profesional de la accesibilidad mensual a un precio de 3.943,36 € mensuales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El Departamento de Educación no está obligado a agotar el presupuesto y las retribuciones serán en función de las horas y acciones efectivamente ejecutadas.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan al informe justificativo de precios mencionado.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: D/226000300/1210/0000 para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 del centro gestor EN0121, o partida equivalente del presupuesto de 2025, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al mencionado presupuesto.

C.2 Expediente de alcance plurianual: No

D. Plazo de duración del contrato

D.1 Plazo de duración: desde el 1 de enero de 2025 o fecha de firma del contrato, si esta es posterior, hasta el 31 de diciembre de 2025.

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: Sí, 4 prórrogas de 12 meses de duración cada una.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1 Forma de tramitación: Ordinaria, de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP

E.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP.

E.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima Digital: Sí

La herramienta de Encima Digital se encuentra disponible a la parte superior derecha de la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta herramienta no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora

presente dos o más ofertas en un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección sobre la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará con una declaración del volumen anual de negocios, referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al importe total de los lotes en el cual se licita (en € IVA excluido):

- Lote 1: 54.226,56 €, IVA excluido
- Lote 2: 44.682,00 €, IVA excluido
- Lote 3: 58.980,00 €, IVA excluido
- Lote 4: 21.753,60 €, IVA excluido
- Lote 5: 47.320,32€, IVA excluido

Solvencia técnica o profesional

Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se tienen que acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

En esta relación tienen que constar, como mínimo, un servicio igual o similar en el objeto de cada lote del contrato en el cual se licite, efectuados en el global de los tres últimos años, por importe igual o superior al importe total de cada lote en el cual se licita (en € IVA excluido):

- Lote 1: 54.226,56 €, IVA excluido
- Lote 2: 44.682,00 €, IVA excluido
- Lote 3: 58.980,00 €, IVA excluido
- Lote 4: 21.753,60 €, IVA excluido
- Lote 5: 47.320,32€, IVA excluido

F2. Clasificación empresarial: No procede

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Sí.

Lote 1:

El contratista tendrá que adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo a dos personas, incluido al responsable, que hayan realizado, en los últimos tres (3) años, un mínimo de 20 servicios de realización audiovisual en actos institucionales o protocolarios.

Lote 2:

El contratista tendrá que adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo a dos personas, incluido al responsable, que hayan realizado, en los últimos tres (3) años, un mínimo de 20 reportajes fotográficos (diez en el ámbito de actos institucionales y diez en el ámbito de actos culturales, sociales y protocolarios).

Lote 3:

El contratista tendrá que adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo a dos personas, incluido al responsable, que hayan realizado, en los últimos tres (3) años, un mínimo de 20 producciones audiovisuales (grabación y/o montaje) en actos institucionales o protocolarios.

Lote 4:

El contratista tendrá que adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo a dos personas, incluido al responsable, que hayan realizado, en los últimos tres (3) años, un mínimo de 20 encargos diferentes de diseño gráfico.

En caso de que este personal cause baja durante la ejecución del contrato, se tendrá que sustituir en la siguiente actuación por alguien del mismo perfil, lo que se acreditará ante el responsable del contrato con la aportación del currículum vitae y certificados y/o otra documentación que acredite su experiencia en el objeto del contrato

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No

G. Sobres a presentar y contenido:

G.1. Sobre A:

- a) Documento europeo único de contratación (DEUC), según modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente la primera pregunta de la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario llenar ningún otro casilla de la parte IV.

La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras en el DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

- b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, en caso de empresa licitadora extranjera.
- c) Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras:
- Declaración de ubicación de los servidores, según modelo del anexo 5.
 - Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales que se requieren al apartado F.3 de este documento.

G.2. Sobre B:

- a) Oferta económica, según modelo del anexo 1
- **Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto el importe unitario como el importe total del contrato, y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas.**
 - En caso de error aritmético en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).
 - En caso de unión temporal de empresas se tienen que hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.
 - Los importes se tendrán que expresar con dos decimales.

Los sobres se abrirán en acto interno de la Mesa de Contratación y las actas de las reuniones se publicarán al perfil de contratante.

H. Garantía provisional: No

I. Mesa de contratación: De acuerdo con la Orden EDC/443/2005, de 16 de noviembre (DOGC nº 4516 – 23.11.2005), por la cual se determina la composición de la Mesa de contratación del Departamento de Educación, los miembros de la Mesa de contratación del Departamento de Educación son los siguientes:

- a) **Presidenta:** La señora Verónica Losa Marín, subdirectora general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio y, en su ausencia, la vicepresidenta asumirá las funciones de la Presidenta.
- b) **Vicepresidenta:** La señora Neus Cantós López, jefa del Servicio de Contrataciones y, en su ausencia, el vocal o la vocal de más antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, el de más edad asumirá las funciones de la presidencia.
- c) **Vocales:**
- La señora Gemma Font Arnedo, Interventora delegada al Departamento de Educación y, en su ausencia, la señora Ana Carrasco Farré, técnica de la Intervención delegada al Departamento de Educación y, en su ausencia, la señora Anna Sangrà Herrero, técnica de la Intervención delegada al Departamento de Educación, que no tiene obligación de asistir a la Mesa pero que puede asistir si la Interventora delegada lo considera necesario, según la Resolución del interventor general de 6 de noviembre de 2023, por la cual se aprueba la instrucción 8/2023 que establece las directrices a seguir para los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa.
 - La señora Pilar Recio Caride, responsable de asesoramiento en materia de contratación administrativa y de asuntos laborales y, en su ausencia, la señora M. Encarnación Nieto Cabrera, técnica de la Asesoría jurídica, en representación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación.

- La señora, la señora Joana Masip Piñol, técnica de la Oficina de Comunicación, en representación de la unidad administrativa que propone el contrato y, en su ausencia, la señora Teresa Llaudó Pont, técnica de la Oficina de Comunicación
- La señora Roser Pascual Sánchez, funcionaria al servicio del órgano de contratación y, en su ausencia, la señora M. Lluïsa Ortega López, que asistirán a la Mesa en caso de que la Intervención delegada no asista, según la Resolución del interventor general de 6 de noviembre de 2023, por la cual se aprueba la instrucción 8/2023 que establece las directrices a seguir para los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa.
- La señora Glenda Castellà Blasco, jefa de la Sección de Contrataciones, quien también actúa como secretaria y, en su ausencia, la señora Olga Castillo Tejedor, jefa de la Sección de Gestión de Servicios Administrativos y, en su ausencia, el vocal o la vocal más joven asumirá las funciones de secretaria.

J. Comité de expertos: No

K. Criterios de adjudicación

Lote 1

<u>Criterios</u>	<u>Ponderación (%)</u>
a) Oferta económica	60%
b) Capacidad de respuesta rápida a partir del encargo	40%

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta 100 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

- a) Propuesta económica: hasta un máximo de 60 puntos. Se valorará el precio total de la oferta de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

VP=1

- b) Capacidad de respuesta a partir del encargo: hasta un máximo de 40 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Menos de 4:00 horas: 40 puntos
 - Entre 4:01 y 8:00 horas: 20 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación a la capacidad de respuesta a partir del encargo, en cualquier caso esta no excederá nunca las 12 horas.

Lote 2

<u>Criterios</u>	<u>Ponderación (%)</u>
a) Oferta económica	40%
b) Capacidad de respuesta rápida a partir del encargo	30%
c) Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	30%

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta 100 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

a) Propuesta económica: hasta un máximo de 40 puntos. Se valorará el precio total de la oferta de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

VP=1

b) Capacidad de respuesta a partir del encargo: hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Menos de 4:00 horas: 30 puntos
- Entre 4:01 y 8:00 horas: 15 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación a la capacidad de respuesta a partir del encargo, en cualquier caso esta no excederá nunca las 12 horas.

c) Plazo de entrega a partir de la ejecución del servicio: hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Menos de 4:00 horas: 30 puntos
- Entre 4:01 y 8:00 horas: 15 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación al plazo de entrega a partir de la ejecución del servicio, en cualquier caso esta no excederá nunca las 24 horas.

Lote 3

<u>Criterios</u>	<u>Ponderación (%)</u>
a) Oferta económica	40%
b) Capacidad de respuesta rápida a partir del encargo	30%
c) Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	30%

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta 100 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

a) Propuesta económica: hasta un máximo de 40 puntos. Se valorará el precio total de la oferta de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

VP=1

b) Capacidad de respuesta a partir del encargo: hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Menos de 4:00 horas: 30 puntos
- Entre 4:01 y 8:00 horas: 15 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación a la capacidad de respuesta a partir del encargo, en cualquier caso esta no excederá nunca las 12 horas.

c) Plazo de entrega a partir de la ejecución del servicio: hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Menos de 6:00 horas: 30 puntos
- Entre 6:01 y 12:00 horas: 15 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación al plazo de entrega a partir de la ejecución del servicio, en cualquier caso esta no excederá nunca las 24 horas.

Lote 4

<u>Criterios</u>	<u>Ponderación (%)</u>
a) Oferta económica	40%
b) Capacidad de respuesta rápida a partir del encargo	30%
c) Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	30%

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta 100 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

a) Propuesta económica: hasta un máximo de 40 puntos. Se valorará el precio total de la oferta de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

VP=1

b) Capacidad de respuesta a partir del encargo: hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo*:

- Menos de 4:00 horas: 30 puntos
- Entre 4:01 y 8:00 horas: 15 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación a la capacidad de respuesta a partir del encargo, en cualquier caso esta no excederá nunca las 12 horas.

c) Plazo de entrega a partir de del encargo: hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo (1*):

- Menos de 7 días naturales: 30 puntos
- Entre 7 y 9 días naturales: 15 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación al plazo de entrega a partir el encargo, en cualquier caso esta no excederá nunca las 10 días naturales (2*).

1* Este cálculo se realizará teniendo en cuenta la tarea de más durada de todas las pedidas en el detalle de tareas a realizar

2* Los días en todos los casos se considerarán naturales, fines de semana y festivos incluidos.

Lote 5

<u>Criterios</u>	<u>Ponderación (%)</u>
a) Oferta económica	50%
b) Capacidad de respuesta rápida a partir del encargo	25%
c) Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	25%

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta 100 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

a) Oferta económica: hasta un máximo de 50 puntos. Se valorará el precio total de la oferta de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

VP=1

b) Capacidad de respuesta a partir del encargo: hasta un máximo de 25 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo*:

- Menos de 4:00 horas: 25 puntos
- Entre 4:01 y 8:00 horas: 10 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación a la capacidad de respuesta a partir del encargo, en cualquier caso esta no excederá nunca las 12 horas.

c) Plazo de entrega a partir de la ejecución del servicio: hasta un máximo de 25 puntos. Se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo*

- Menos de 12 horas: 25 puntos
- Entre 12:01 y 35:00 horas: 10 puntos

En caso de no optar por ninguna de las opciones propuestas en relación a la entrega a partir de la ejecución del servicio, en cualquier caso esta no excederá nunca las 48 horas.

*Este cálculo se realizará teniendo en cuenta la tarea de más durada de todas las pedidas en el detalle de tareas a realizar

Criterios de adjudicación específicos para el desempate: El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados más arriba, se resuelve mediante la aplicación de los criterios siguientes, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, por la orden que se establece a continuación:

- a) La proposición que presente la empresa que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que establezca la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado cuando a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que establezca la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Esta circunstancia se acreditará con aportación del RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y de los contratos de trabajo de las personas con discapacidad que, si procede, tengan en plantilla.

- b) La proposición que presenten las empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta circunstancia se acreditará con aportación del plan de igualdad, en el caso de empresas de 50 trabajadores o más, o de una memoria explicativa de las medidas de igualdad en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores.

- c) El sorteo, si no se ha producido el desempate aunque se han aplicado los criterios de los anteriores.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate la tienen que aportar los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de contratación.

L. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el previsto en el artículo 149.2.b) del LCSP, se considera que, en tanto que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, la fórmula para determinar la existencia de bajas presuntamente anormales tiene que tener en cuenta todos los criterios de adjudicación, con el fin de valorar la oferta en su conjunto.

En este sentido, se han previsto criterios que diferencian si se valora una única oferta o bien si se han presentado dos o más ofertas. En caso de que se valore sólo una oferta, el criterio que se tiene en cuenta es la baja de la oferta económica respecto del presupuesto de licitación. En cambio, si se valoran dos o más ofertas se consideran dos circunstancias: la primera, la baja de la oferta económica, no respecto del presupuesto de licitación, sino sobre la media de las ofertas que se presenten, porque este último valor es más representativo de las ofertas del mercado, y la segunda, que tiene en cuenta el resto de criterios de adjudicación que no son ofrecidas económica.

- a) En el supuesto de que sólo concurra una única empresa, esta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.
- b) En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
- El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
 - El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.
- c) En caso de que concurren a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:
- La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 - La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
 - El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.

De la misma manera, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

M. Garantía definitiva: Sí

Importe: 5% del precio presupuesto base de licitación de los lotes adjudicados, IVA excluido.

Forma de constitución: La garantía definitiva se puede prestar en alguna de las formas previstas en la cláusula 16.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: No

N. Otra documentación a presentar por la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida a la cláusula 15.2 de este pliego

1. Seguro Responsabilidad Civil

El adjudicatario se compromete a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el periodo de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales consecutivos por acción u omisión en terceros en el ejercicio de la actividad, con un capital mínimo asegurado de 600.000,00 € por siniestro y año.

Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, hay que aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente (póliza, justificante de vigencia de la póliza, certificado de la aseguradora...).

El incumplimiento de esta obligación no comporta ningún tipo de responsabilidad a la Administración.

2. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales que se ha comprometido a adscribir a la ejecución del contrato: Declaración responsable relacionando a los profesionales que se adscribirán al servicio, donde conste nombre y apellidos, experiencia profesional, acompañada de su curriculum vitae, y certificados u otra documentación que acredite su experiencia en el objeto del contrato.

O. Condiciones especiales de ejecución

Cláusula ética: Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Con la finalidad de favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo y favorecer una participación más alta de la mujer en el mercado laboral, se establece la siguiente cláusula para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

- La empresa adjudicataria y todos los miembros del equipo de trabajo no harán os de lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato.

También se establecen las siguientes consideraciones medioambientales con el fin de contribuir a cumplir el objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible; el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales que se puedan ver afectados por la ejecución del contrato:

- Reducir las impresiones el máximo posible y entregar todos los documentos generados preferentemente en formato electrónico.
- Cuando sea necesario imprimir, utilizar preferentemente papel 100% reciclado y fabricado con un proceso libre de cloro, dar las impresiones a doble cara y en blanco y negro.
- Separar y gestionar correctamente las diferentes fracciones de residuos generados e implementar medidas de ahorro de agua y energía en la oficina.
- Realizar los desplazamientos imprescindibles por la ejecución del contrato, prioritariamente en transporte público o con vehículos de bajas emisiones: eléctricos, híbridos o de gas (bifuel de gasolina).

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se tipifica como infracción grave, a efectos de una eventual prohibición de contratar, sin perjuicio que se puedan imponer las penalidades previstas en el LCSP (hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido).

P. Penalidades:

P.1. En caso de demora del plazo total o parcial, o de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista: las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP en la proporción de 0,60€ por cada 1.000€ del precio

del contrato, IVA excluido, o su equivalente en horas (0,025€ por cada 1.000€ del precio del contrato).

P.2. En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

Son motivos de prestación incorrecta del contrato:

Lote 1:

- Llegar tarde a un acto, sin hecho justificado. Se considera una falta leve.
- No captar el momento clave del acontecimiento o el acto. Se considera una falta grave.
- No identificar a los principales representantes del acto, ya sea los miembros de la corporación o las personas homenajeadas o las entidades, clubs, etc. Se considera una falta leve.
- Hacer encuadres no apropiados. Se considera una falta leve.
 - o No tendría que haber regiones superiores a dos tercios sin información relevante.
 - o No hay encuadres con composiciones reconocibles (presencia de simetrías, regla de tercios, etc).
- No hacer una prueba de sonido previa al acto. Se considera una falta leve.
- Emitir una retransmisión de mala calidad. Se considera de mala calidad una retransmisión:
 - o Desenfocada
 - o Con movimientos bruscos
 - o Visualmente la onda sonora tiene que ser dinámica y bien contrastada, sin presencia de picos que comporten pérdida de información o molestias para el oyente. En caso de que haya, las voces tienen que ser claras y el ruido de fondo mínimo.
- Vulnerar los derechos de imagen, de manera muy especial, de personas vulnerables o menores de edad. Se considera una falta grave.
- Respetar el principio de no discriminación en razón de género, evitar el lenguaje o actitudes sexistas, en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2017 sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se considera una falta grave.
- Difundir el material de los encargos realizados por la Oficina de Comunicación sin la autorización previa de la misma. Se considera una falta grave.
- Otros que se puedan justificar técnicamente de manera objetiva.

Lote 2:

- Llegar tarde a un acto, sin hecho justificado. Se considera una falta leve.
- No captar el momento clave del acontecimiento o el acto en las fotografías. Se considera una falta grave.
- No identificar a los principales representantes del acto, ya sea los miembros de la corporación o las personas homenajeadas o las entidades, clubs, etc. Se considera una falta leve.
- Hacer encuadres no apropiados. Se considera una falta leve.
 - o No tendría que haber regiones superiores a dos tercios sin información relevante.
 - o A valorar positivamente la capacidad de hacer encuadres con composiciones reconocibles (presencia de simetrías, regla de tercios, etc).

- Entregar fotografías de mala calidad. Se considera una falta leve. Se considera de mala calidad una fotografía:
 - o Desenfocada
 - o Con una mala exposición y un mal contraste. En el histograma habrá zonas de pérdida de información, falta o exceso de contraste.
- Vulnerar los derechos de imagen, de manera muy especial, de personas vulnerables o menores de edad. Se considera una falta grave.
- La entrega defectuosa por formato o tiempo de las fotografías. Se considera una falta grave.
 - o El formato de las fotografías tiene que ser de JPG, con una resolución mínima de 300 dpi.
 - o En cada acto, se tiene que entregar un mínimo de 25 fotografías y un máximo de 40, a excepción de aquellos actos o acontecimientos protocolarios donde los representantes u homenajeados sean más numerosos. En este caso, la Oficina de Comunicación definirá las imágenes necesarias de acuerdo con el guion protocolario.
 - o En los 60 minutos posteriores a la finalización de la sesión fotográfica, el adjudicatario tendrá que poner a la disposición de la Oficina de Comunicación un mínimo de 10 fotografías del acto o acontecimiento. Los archivos se harán llegar para el medio que se acuerde con la Oficina de Comunicación.
- Respetar el principio de no discriminación en razón de género, evitar el lenguaje o actitudes sexistas, en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2017 sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se considera una falta grave.
- Difundir el material de los encargos realizados por la Oficina de Comunicación sin la autorización previa de la misma. Se considera una falta grave.
- Otros que se puedan justificar técnicamente de manera objetiva.

Lote 3:

- Llegar tarde a un acto, sin hecho justificado. Se considera una falta leve.
- No captar el momento clave del acontecimiento o el acto. Se considera una falta grave.
- Errores ortográficos en la subtitulación. Se considera una falta leve.
- No identificar a los principales representantes del acto, ya sea los miembros de la corporación o las personas homenajeadas o las entidades, clubs, etc. Se considera una falta leve.
- Hacer encuadres no apropiados. Se considera una falta leve.
 - o No tendría que haber regiones superiores a dos tercios sin información relevante.
 - o No hay encuadres con composiciones reconocibles (presencia de simetrías, regla de tercios, etc).
- Entregar un vídeo de mala calidad. Se considera una falta leve. Se considera de mala calidad un vídeo:
 - o Desenfocado
 - o Con movimientos bruscos
 - o Visualmente la onda sonora tiene que ser dinámica y bien contrastada, sin presencia de picos que comporten pérdida de información o molestias para el oyente. En caso de que haya, las voces tienen que ser claras y el ruido de fondo mínimo.
- Vulnerar los derechos de imagen, de manera muy especial, de personas vulnerables o menores de edad. Se considera una falta grave.
- La entrega defectuosa por formato o tiempo de los vídeos. Se considera una falta grave.

- El formato de los vídeos es en formato 16:9 y 9:16, aplicando los gráficos (chyrons, apertura, cierre, subtítulos...).
- En cada servicio, se tienen que entregar, aparte del vídeo final, los másters y las imágenes originales.
- Respetar el principio de no discriminación en razón de género, evitar el lenguaje o actitudes sexistas, en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2017 sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se considera una falta grave.
- Difundir el material de los encargos realizados por la Oficina de Comunicación sin la autorización previa de la misma. Se considera una falta grave.
- Otros que se puedan justificar técnicamente de manera objetiva.

Lote 4:

- El diseño final no sea coherente con las necesidades comunicativas de la Oficina de Comunicación definidas previamente en el *briefing*.
- Errores ortográficos en los materiales. Se considera una falta leve.
- Vulnerar los derechos de imagen, de manera muy especial, de personas vulnerables o menores de edad. Se considera una falta grave.
- La entrega defectuosa por formato o tiempo. Se considera una falta grave.
 - El formato y el plazo de entrega se definirá en el encargo del servicio.
- Respetar el principio de no discriminación en razón de género, evitar el lenguaje o actitudes sexistas, en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2017 sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se considera una falta grave.
- Difundir el material de los encargos realizados por la Oficina de Comunicación sin la autorización previa de la misma. Se considera una falta grave.
- Otros que se puedan justificar técnicamente de manera objetiva.

En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato y/o por el caso del incumplimiento de los compromisos adquiridos el órgano contratante tendrá en cuenta la gravedad de los hechos según estos criterios de ponderación:

- Faltas leves. Serán consideradas faltas leves aquellas que por su naturaleza generen un perjuicio leve en la comunicación del Gabinete de la Consejera, pero que no comprometen la continuidad de la prestación del servicio como por ejemplo el no cumplimiento de los plazos de entrega del material a partir de la ejecución del servicio.
- Faltas graves. Serán consideradas faltas graves aquellas que por su naturaleza generen un perjuicio grave en la comunicación del Gabinete de la Consejera y que en caso de que no se resuelvan favorablemente a corto plazo podrían comprometer la continuidad de la prestación del servicio como por ejemplo la no prestación de un servicio previamente encargado y aceptado para el proveedor.

La apreciación de haber incurrido en estos supuestos le corresponde en el órgano de contratación con la colaboración del responsable del contrato.

Las faltas leves pueden ser penalizadas por una suspensión del servicio hasta que no se resuelvan favorablemente o por la imposición de una penalidad pecuniaria del 6% del precio del contrato.

Las faltas graves pueden ser penalizadas con la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad pecuniaria del 10% del precio del contrato.

P.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimanoventa letra a) de este pliego: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

P.4 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No procede

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos en los apartados P.2 en P.4 no puede superar el 50 por ciento del precio del contrato.

P.5 En caso infracción de las condiciones establecidas en la cláusula trigésimacuarta y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y en caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimacuarta de este pliego: Hasta un máximo del 50 por ciento del precio del subcontrato.

Q. Modificación del contrato: No se prevén causas específicas.

R. Cesión del contrato: Sí

S. Subcontratación: Sí

Lote 1: Se permite la subcontratación, excepto la parte correspondientes a la coordinación del servicio entre la Oficina de Comunicación y la empresa adjudicataria y la preproducción audiovisual dado que se consideran tareas críticas ligadas a la conceptualización de la idea creativa. En cambio, otras tareas pueden ser susceptibles de subcontratación dado que hay empresas de producción audiovisuales que no disponen de personal propio especializado en realización, grabación o sonorización.

Lote 2: Se permite la subcontratación, excepto la parte correspondientes a la coordinación del servicio entre la Oficina de Comunicación y la empresa adjudicataria y la preproducción audiovisual dado que se consideran tareas críticas ligadas a la conceptualización de la idea creativa. En cambio, otras tareas pueden ser susceptibles de subcontratación dado que hay empresas de producción audiovisuales que no disponen de personal propio especializado en fotografía.

Lote 3: Se permite la subcontratación, excepto la parte correspondientes a la coordinación del servicio entre la Oficina de Comunicación y la empresa adjudicataria y la preproducción audiovisual dado que se consideran tareas críticas ligadas a la conceptualización de la idea creativa. En cambio, otras tareas pueden ser susceptibles de subcontratación dado que hay empresas de producción audiovisuales que no disponen de personal propio especializado en grabación, iluminación, sonorización o montaje.

Lote 4: Se permite la subcontratación, excepto la parte correspondientes a la coordinación del servicio entre la Oficina de Comunicación y la empresa adjudicataria y la preproducción audiovisual dado que se consideran tareas críticas ligadas a la conceptualización de la idea creativa. En cambio, otras tareas pueden ser susceptibles de subcontratación dado que hay empresas de producción audiovisuales que no disponen de personal propio especializado en diseño gráfico o animación.

Lote 5: Se permite la subcontratación, excepto la parte correspondientes a la coordinación del servicio entre la Oficina de Comunicación y la empresa adjudicataria dado que se consideran tareas críticas ligadas a la conceptualización de la idea creativa. En cambio, otras tareas pueden ser susceptibles de subcontratación dado que hay empresas especializadas en servicios de accesibilidad para personas con capacidades diversas de lo que disponen de personal propio especializado en adaptación de espacios o de interpretación de signos.

- Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, para cada lote, con la indicación del importe y el/los nombre/s o perfil/s profesional/s, definidos por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar la realización: Sí
- Pagos directos a los subcontratistas: No

T. Revisión de precios: No

U. Plazo de garantía: No, dado que por la naturaleza del contrato o sus características no es necesario

V. Responsable del contrato: Jefa o jefe de la Oficina de Comunicación del Departamento de Educación.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Oficina de Comunicación de la consejera del Departamento Educación.

W. Identificación de órganos en la factura:

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- b) Órgano de contratación: El director de Servicios por delegación de la consejera de Educación, acordada por la resolución EDU/1355/2022, del 5 de mayo de 2022.
- c) Destinatario: Jefe de la Oficina de Comunicación del Gabinete de la consejera del Departamento Educación.

La facturación se tramitará mensualmente según los servicios que se hayan llevado a cabo en este periodo.

Para consultas de <u>carácter administrativo</u> , dirigíos en:	Para consultas de <u>carácter técnico</u> , dirigíos en:
Departamento de Educación Servicio de Contrataciones Vía Augusta, 202-226, planta 4. ^a 08021 Barcelona Sra. Roser Pascual Sección de Contrataciones Teléfono: 93 400 69 00 ext. 2290 roser.pascual@gencat.cat contracta.educacio@gencat.cat	Departamento de Educación Oficina de Comunicación del Gabinete de la consejera Vía Augusta, 202-226, planta 5 08021 Barcelona Sra. Joana Masip Piñol Técnica de la Oficina de Comunicación Teléfono: 93 400 69 00 ext. 6969 joanamasip@gencat.cat

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características .

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características .

En caso de que se establezca una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, se determinará en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, salvo que en el apartado mencionado se establezca la obligatoriedad de licitar a una determinada combinación o a la totalidad de los lotes.

En caso de que el objeto del contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características .

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características .

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo serán los señalados en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato. **La presentación de ofertas que superen estos importes serán automáticamente desestimadas.**

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá hacerse constar, si procede, como partida independiente.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características .

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el apartado C.2 del cuadro de características .

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D.1 del cuadro de características . El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- d) Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (en adelante, RDL 16/2020).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G.2 del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E.1 y E.2 del cuadro de características, respectivamente .

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM , de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones **a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC** , de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de

que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e -NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, **para recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo deseen y, en todo caso, **las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante** del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- e) Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez

la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado F.1 del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los diferentes lotes en los que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 ó 3 sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características , en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características .

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e -NOTUM , de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. **Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves**

(pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado o “caja fuerte virtual” que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Se pedirá a las empresas licitadoras que introduzcan la/s palabra/s clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, **deben introducirla dentro del plazo establecido antes del apertura del primero sobre cifrado.**

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, **dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.**

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/indicador.html

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1. h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias , aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, **es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. **En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.**

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/ind ej.xhtml

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los formatos estándares de mercado (*Office*, *OpenXML* , *OpenDocument* , *PDF* o similar).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas , siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablón, residenciado en el perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características .

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación por consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta a este pliego en la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado G.1 del cuadro de características , mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo

electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.** Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa** para presentar la proposición.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “Criterios de selección”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego , sin que sea necesario llenar ninguna otra casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, será necesario que las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre -calificación, de acceso gratuito , sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber

presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. y de la LCSP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Cuando así se requiera en el apartado F.3 del cuadro de características, declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.1 del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado H del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma. El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o

sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado con arreglo a los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE BI, EN SU CASO, DEL SOBRE C

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.
- b) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.
- c) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. **En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.**

La proposición económica y la referente a los demás criterios de adjudicación cuantificables de forma automática debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego y como plantilla en el sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado

o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, en la herramienta de Sobre Digital, qué documentos contienen información confidencial .

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. **No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.**

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado I del cuadro de características.

12.2 La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas del exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo

22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor si se atribuye a éstos una puntuación superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, está integrado por los miembros que se designan en el apartado J del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado K del cuadro de características .

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.**

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Se publicarán en el perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, en su caso, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, salvo la información declarada confidencial.

14.3 El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado K del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el citado apartado del cuadro de características.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, en su caso, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes manifestado por las empresas licitadoras en sus ofertas, y, posteriormente, remitirá a el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado K del cuadro de características y anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación también deberá aportarse, en su caso, respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro . Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- d) En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- e) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- g) En caso de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contraten deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- h) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

Respecto a la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se presume, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que la empresa licitadora autoriza al órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes, salvo que la empresa licitadora se oponga expresamente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la declaración responsable deberá especificarse el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación descrita en los apartados e) ah) anteriores, así como aquella documentación de los apartados a) ad) anteriores que no esté vigente o actualizada en dichos registros, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. **Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar** por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado M del cuadro de características .

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria deberá presentar, ante el órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/s primera/s factura/s o, en su caso, del pago de el importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado M del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta habrá de presentar, además de la garantía a la que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e -NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá formalizarse el contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar , de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado O del cuadro de características.

Vigésimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula veinticinco- cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G.2 del cuadro de características y, en cualquier caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP y especificadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado O del cuadro de características se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.2 del cuadro de características.

23.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.3 del cuadro de características.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.4 del cuadro de características.

23.6 En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las condiciones que establecen la cláusula trigésimo cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

23.8 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en la que ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato a la que se determina en el apartado V del cuadro de características, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

- c) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica , en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015 , de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado W del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

En caso de que las personas trabajadoras de la empresa contratista deban prestar servicios en las dependencias del Departamento de Educación, la empresa contratista deberá aportar a la unidad de prevención de riesgos laborales del Departamento de Educación, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a la que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven del ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generad de Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), en relación con los datos personales a las que tenga acceso con ocasión del contrato y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Cuando, en ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos del Departamento de Educación, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de la empresa contratista debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.



La empresa contratista debe poner en conocimiento del Departamento de Educación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por el Departamento de Educación, el cual deberá anotarlo en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

- f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) La empresa o empresas contratistas deben cumplir, en su caso, las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- i) En caso de que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.**

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades** establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

En caso de que la información proporcionada no fuera correcta, se considerará que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A tal efecto, se podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación

del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa haya reparado los referidos daños y perjuicios.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, el Departamento de Educación, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, retendrá las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de éstos.

- j) La empresa contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en el apartado Q del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramitará, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésimo quinta de este pliego, mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, salvo que la prestación o una parte de ésta deba ejecutarla directamente la empresa contratista de acuerdo con lo que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

34.2 Si así se indica en el mencionado apartado del cuadro de características, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

En caso de que se haya solicitado a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de éstas o que haya variado.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado S del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado T del cuadro de características. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado U del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo y podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésimo primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

ANEXO Nº 1

MODELO DE OFERTA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

< Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF >, declaro que soy conecedor/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato <descripción del contrato>, con expediente número <número>.

2.1 Oferta relativa al criterio de adjudicación precio:

Que me comprometo, < en nombre propio / en nombre y representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números > euros, de los cuales <importe> euros se corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Oferta económica:

					Precio total (suma importes unitarios para el 2025)		
Lote	Descripción	recio unitario de salida (sin IVA)	importe unitario por cada acción prevista (sin IVA)	Unidades contratadas	porte base € (sin IVA)*	porte IVA (21%)*	Importe total € (con IVA)*
1*	<p>Asistencia para la retransmisión y realización digital de audio y vídeo de actos en directo y/o en diferido, en formato presencial, virtual o híbrido</p> <p>Importe unitario = Un acto entero* para la retransmisión y realización digital de audio y vídeo de un acto en directo o en diferido, en formato presencial, virtual o híbrido, del Departamento de Educación (o grabación y almacenaje en un fichero cuando no se haga streaming).</p>	1.129,72 € /acto		48 actos			

	<p>Actos previstos de entre 4 y 8 horas.</p> <p>Hasta un máximo de 48 actos al año.</p> <p><i>*es podrán pedir medios actos (a la mitad del coste) que tan sólo contemplan la sonorización de los actos.</i></p>						
2*	<p>Servicios de reportaje fotográfico profesional para hacer uno seguimientos de los actos y jornadas, realizar reportajes fotográficos</p> <p>Importe unitario = 1 hora de servicio fotográfico. Incluye el servicio fotográfico en el formato requerido, su entrega inmediata (sin edición) o posterior (con edición) en los plazos establecidos.</p> <p>Hasta un máximo de 300 horas anuales.</p>	148,94 € / hora		300 horas			
3*	<p>Servicios de reportaje audiovisual profesional para hacer uno seguimientos de los actos y jornadas, y realizar reportajes audiovisuales</p> <p>Importe unitario = Un servicio de creación de una pieza audiovisual* informativa subtitulada (formado corto de 1 a 4 minutos) por los canales comunicación Departamento de Educación en los plazos establecidos. Actos de grabación previstos entre 2 y 8 horas (sin incluir edición).</p> <p>Hasta un máximo de 48 piezas al año</p>	1.228,75 € /servicio		48 servicios			

	<p>podrán pedir vídeos más largos, su precio será el producto del resultado de dividir el número máximo de minutos de una pieza (4) por el minutaje final de la pieza solicitada (ex: vídeo Jornada XXX. 12 junio 23' de 15 minutos. > $15/4=3'75$. Precio vídeo Jornada XXX. 12 junio 23'= $3'75 \times$ importe unitario determinado)</p>						
4*	<p>Servicio de diseño gráfico profesional con el fin de adaptar y dar formato gráfico a las diversas necesidades de difusión y comunicación de contenidos del Departamento de Educación</p> <p>Importe unitario = 1h de servicio de un profesional del diseño gráfico de acuerdo a las necesidades descritas en este pliego. Hasta un máximo de 480 horas al año.</p>	45,32 €/hora		480 horas			
5*	<p>Servicios de accesibilidad para personas con capacidades diversas en los actos presenciales y/o virtuales, de forma síncrona o asíncrona</p> <p>Importe unitario = 1h* de servicio de un profesional para los servicios de intérprete en lenguaje de signos y/o subtítulos en formato presencial, en línea o diferido y la instalación y/o mantenimiento provisional del bucle magnético (en salas donde sea requerido)</p>	246,46 €/hora		192 horas			



<p>hasta un máximo de 192 horas al año. <i>*El coste de la hora se puede hacer haciendo la media del coste de servicio de interpretación de lengua de signos (60%), del servicio de subtitulación (45%) y del servicio técnico de instalación y mantenimiento del bucle magnético (5%) teniendo en cuenta los % consignados para cada servicio.</i></p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

Importes totales							
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--

1.2 Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Lote 1

a)

Capacidad de respuesta rápida al encargo	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 4:00 horas		40 puntos
Entre 4:01 y 8:00 horas		20 puntos

Lote 2

a)

Capacidad de respuesta rápida al encargo	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 4:00 horas		30 puntos
Entre 4:01 y 8:00 horas		15 puntos

b)

Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 6:00 horas		30 puntos
Entre 6:01 y 12:00 horas		15 puntos

Lote 3

a)

Capacidad de respuesta rápida al encargo	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 4:00 horas		30 puntos
Entre 4:01 y 8:00 horas		15 puntos

b)

Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 6:00 horas		30 puntos
Entre 6:01 y 12:00 horas		15 puntos

Lote 4

a)

Capacidad de respuesta rápida al encargo	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 4:00 horas		30 puntos
Entre 4:01 y 8:00 horas		15 puntos

b)

Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio (*)	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 7 días naturales		30 puntos
Entre 7 y 9 días naturales		15 puntos

(*) Este cálculo se realizará teniendo en cuenta la tarea de más durada de todas las pedidas en el detalle de tareas a realizar

Lote 5

a)

Capacidad de respuesta rápida al encargo	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 4:00 horas		25 puntos
Entre 4:01 y 8:00 horas		10 puntos

b)

Capacidad de entrega rápida a partir de la ejecución del servicio	Marcar con una X la opción escogida	Puntos
Menos de 12 horas		25 puntos
Entre 12:01 y 35:00 horas		10 puntos

El no cumplimiento de estos plazos es motivo de penalización, y en caso de reincidencia, de rescisión de contrato.

1.3 Subcontratación:

- La empresa no tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato.

- La empresa tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, de acuerdo con el siguiente:
 - Parte del contrato que se tiene previsto subcontratar:
 - Importe:
 - Nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes se encomiende la realización:

Y, para que conste, firmo esta oferta.

(lugar)

Firma del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

ANEXO Nº 2

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTE. 130 DE LA LCSP

No procede

ANEXO Nº 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. **En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario.** En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO Nº 4

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

No procede

ANEXO Nº 5

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

ANEXO Nº 6

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA SUPUESTOS EN QUE EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO TRATA LOS DATOS EN SUS LOCALES Y EXCLUSIVAMENTE CON SUS SISTEMAS

(Estas cláusulas sólo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

1. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

Mediante estas cláusulas se habilita la entidad, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de

El tratamiento consistirá en: *(descripción detallada del servicio)*

Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Registro |
| <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Conservación | <input type="checkbox"/> Extracción |
| <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Interconexión |
| <input type="checkbox"/> Careo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Supresión | <input type="checkbox"/> Destrucción |
| <input type="checkbox"/> Comunicación | <input type="checkbox"/> Otros |

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la entidad/órgano....., responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

-
-
-

Categorías de personas interesadas: ciudadanos / usuarios / clientes / trabajadores / pacientes / menores / personas discapacitadas /... (indicad la opción que proceda).

3. Duración

Este acuerdo tiene una duración de.....¹

¹ En algunos casos, en particular determinados casos sometidos al derecho administrativo (convenios, contratos de gestión de servicios públicos, etc.), la duración del encargo puede estar limitada por la duración que la legislación vigente establece por la prestación de servicios.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga en:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

- c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.²
- d) No comunicar los datos a terceras personas, a no ser que tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable tiene que identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se tienen que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado tiene que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar el responsable de esta exigencia legal de manera previa, a no ser que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) Subcontratación

(Escoger una de las opciones)

OPCIÓN A

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, excepto los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si hay que subcontratar algún tratamiento, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito al responsable. Hace falta indicar los tratamientos que se pretende

² La obligación indicada en el artículo 30.2 del **RGPD** no se aplicará a empresas ni organizaciones que ocupen menos de 250 personas a menos que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si es probable que haya un riesgo para derechos y libertades de los sujetos.
- b) Si el tratamiento no es ocasional.
- c) Si incluye categorías especiales de datos (arte 9 **RGPD**) o infracciones y condenas penales.

Si concurre alguna de estas circunstancias el encargado tendrá que incluir en el registro los tratamientos en que concurran.

subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, con respecto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable ante el responsable con respecto al cumplimiento de las obligaciones.

OPCIÓN B

Se autoriza el encargado a subcontratar con la empresa las prestaciones que comportan los tratamientos siguientes:

.....

Para subcontratar con otras empresas, el encargado tiene que comunicar este hecho por escrito al responsable e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, con respecto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el encargado lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable ante el responsable con respecto al cumplimiento de las obligaciones.

- f) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal en los cuales haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad³ y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarlos convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

³ Si hay una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, tiene que quedar constancia expresa de la naturaleza y la extensión de esta obligación.

- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este lo tiene que comunicar por correo electrónico a la dirección dpd.educacio@gencat.cat. La comunicación se tiene que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se ha recibido la solicitud⁴, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

(Escoged una de las opciones)

OPCIÓN A

El encargado del tratamiento tiene que facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

OPCIÓN B

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento tiene que informar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas laborables y a través de dpd.educacio@gencat.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

La notificación no es necesaria cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone, hay que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

⁴ Plazo y medio recomendados a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud hasta del plazo establecido.

2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en los cuales se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible a los interesados las violaciones de la seguridad de los datos, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación se tiene que hacer en un lenguaje claro y sencillo y, como mínimo, hace falta:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en que se pueda obtener más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando pague.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando pague.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

(Escoged una o las dos opciones)

OPCIÓN A

Las medidas de seguridad siguientes, de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada ⁵por....., en fecha..... :

⁵ Indicar si la evaluación de riesgos la ha hecho el responsable o el encargado del tratamiento.

-
-
-

OPCIÓN B

Las medidas de seguridad que se derivan de la evaluación de riesgos practicada por el Departamento de Educación y que constan en el anexo de este contrato.

En todo caso, hay que implantar mecanismos por:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimitzar y cifrar los datos personales, si procede.

También tiene que adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el responsable del tratamiento.

- q) Designar a un delegado de protección de datos⁶ y comunicar la identidad y los datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.

(Escoged una de las tres opciones)

OPCIÓN A

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los apoyos donde consten, una vez cumplida la prestación.

⁶ Hace falta designar al delegado de protección de datos **cuando**:

- a) El tratamiento lo lleva a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consisten en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o finalidades, requieren una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consisten en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

La devolución tiene que comportar la destrucción de las copias y el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

OPCIÓN B

Devolver al encargado que el responsable del tratamiento designe por escrito los datos de carácter personal y, si procede, los apoyos donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución tiene que comportar la destrucción de las copias y el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

OPCIÓN C

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidas, el encargado tiene que certificar la destrucción por escrito y tiene que entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- s) El contratista se tiene que someter a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la condición de obligación contractual esencial.⁷
- t) Cuando la ejecución del contrato implique la utilización de servidores por parte del contratista, la empresa adjudicataria tiene que presentar, antes de formalizar el contrato, y cuando se produzca cualquier cambio durante la ejecución del contrato, una declaración sobre el lugar donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.¹³
- u) Los licitadores tienen que indicar a su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos y, en caso afirmativo, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.¹³

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

⁷ Las cláusulas de las letras s), t) y uno) son obligatorias para los encargos del tratamiento establecidos en el marco de la legislación de contratos del sector público. Estas cláusulas tienen que constar en el **Pliego** de cláusulas administrativas particulares (art. 122.2 **LCSP**).

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que tiene que efectuar el encargado, si procede.
- c) Hacer las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

6. Derechos del responsable

El responsable del tratamiento tiene derecho a:

- a) Obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones como responsable.
- b) Obtener la asistencia del encargado para atender las peticiones e inspecciones de cualquier autoridad de control, cuando los tratamientos objeto de las mismas sean los que lleva a cabo el encargado.
- c) Ser compensado por el encargado por los daños y perjuicios que soporte como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del encargado o de los suyos subcontratados.

7. Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Este acuerdo de encargo de tratamiento se podrá modificar de manera expresa de común acuerdo entre las partes, mediante la firma de la correspondiente adenda.

8. Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

Las direcciones de correo electrónico del Departamento de Educación de referencia són/és:
IIII@gencat.cat

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

III@hhhh

9. Seguimiento y control

Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del acuerdo. En caso de que eso no fuera posible, las partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las partes se someten al contenido del presente acuerdo y a la normativa vigente en materia de protección de datos, en especial en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO Nº 7

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Incorporación, en los documentos y aplicaciones utilizadas por la tramitación del expediente de contratación, de los datos personales de las empresas licitadoras que sean personas físicas o las de sus representantes si son personas jurídicas y, si procede, las de sus trabajadores y trabajadoras.

Responsable del tratamiento de los datos personales: La dirección de Servicios (dpd.educacio@gencat.cat)

Finalidad: Tramitar los expedientes de contratación de los servicios que requiere el Departamento de Educación, de acuerdo con la información del siguiente enlace: <https://educacio.gencat.cat/ca/Detail/gestio-expedients-contractacio>

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dadas/derechos-personas-interesadas/>